

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1917

Título: SE REFORMAN Y ADICIONA LAS LEYES SOBRE ORGANIZACION DE LA POLICIA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02581

Publicada el: 24-03-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.561

Rollo: 103

Posición: 1701

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2581

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMÓN M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MOHALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
MARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 32.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.
 Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Oeste, No. 13.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editora Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente emanados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
J. M. Altamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
J. M. Altamora.
LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Altamora.

CONTENIDO.
PODER LEGISLATIVO
 Páginas
 Ley 51 de 1917, de 23 de Marzo, por la cual se reforman y adicionan las leyes sobre organización de la Policía Nacional. 704
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE FOMENTO
 SECCIÓN PRIMERA
 Resolución número 6, de 15 de Marzo de 1917, por la cual se da autorización al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas. 702
 Resolución número 7, de 16 de Marzo de 1917, relativa a una solicitud del señor Francisco J. Morales. 702
 Resolución número 8, de 21 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 702
TRIBUNAL DE CUENTAS
PRIMERA PLAZA
 Año número 66 de 1917, de 13 de Marzo, en el cual se declara provisionalmente la cuenta enviada a esta oficina por el señor Ernesto Herrero, en su carácter de Oficial de la República de Panamá en París, Francia. 702
 Año número 67 de 1917, de 19 de Marzo, por medio del cual se declara provisionalmente la cuenta enviada a esta oficina por el General de la República en Lausanne, Suiza, Emmanuel Luvet, referente al mes de Diciembre del año próximo pasado. 702
 Año número 68 de 1917, de 19 de Marzo, de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del año en curso, rendida a esta oficina por el señor R. B. A. Uribe, en su carácter de Tesorero del Hospital Santa Teresita. 702
 Año número 69 de 1917, de 20 de Marzo, por el que se aprueba la cuenta provisional de los dos últimos meses rendidas a este Tribunal por el señor Charles Dupuy, General de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre del año próximo pasado y Enero del que corre. 702
 Artículos oficiales. 703

PODER LEGISLATIVO
LEY 51 DE 1917
 (de 13 de Marzo)
 por la cual se reforman y adicionan las leyes sobre organización de la Policía Nacional.
 La Asamblea Nacional de Panamá,
 Decreta:
 Artículo 1o. En el Cuerpo de Policía Nacional habrá, por el tiempo que determine el Poder Ejecutivo, hasta dos instructores técnicos, contratados —uno solo o ambos— en el extranjero, con los sueldos y emolumentos que se acuerden en los respectivos contratos.
 Parágrafo. Uno de los instructores tendrá el título de Inspector, y sus facultades, atribuciones y deberes serán determinados en Decreto del Poder Ejecutivo.
 Artículo 2o. El Capitán Jefe de la Segunda Sección tendrá un sueldo de B. 150.00 mensuales; los Capitanes estacionados en Bocas del Toro y Panamá, B. 150.00. Todos los Tenientes B. 75.00 y el Secretario de la Comandancia B. 100.00 mensuales.
 Artículo 3o. El Poder Ejecutivo podrá organizar, bajo la dirección e inmediato mando del Comandante, una Sección de Policía de Investigación e Identificación de criminales, con el material y útiles necesarios, compuesta de un Capitán, un Teniente, tres Subtenientes y hasta veinte Agentes de Policía. Estos empleados devengarán los mismos sueldos asignados a los miembros de Policía de igual categoría de la fuerza de Policía regular y se posesionarán ante el Presidente de la República, con asistencia del Secretario de Gobierno y Justicia y del Comandante de Policía. Estos empleados serán pagados en la forma que se estime conveniente, por el funcionario que el Poder Ejecutivo designe al efecto.
 Pueden exceptuarse de la condición de ciudadano panameño, la misma que de la de sexo, hasta diez Agentes de la mencionada sección de investigación criminal.
 Artículo 4o. Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer la Policía montada, ya sea aumentando el personal, o tomándolo del mismo Cuerpo en las diversas Secciones de Policía y para dictar los decretos reglamentarios a que debe estar sujeta.
 Artículo 5o. Las penas que pueden imponerse a los miembros de la Policía por infracción de las leyes y decretos del ramo y por falta de disciplina que no constituyan delitos comprendidos en el Código Penal, serán las siguientes:
 1a. Amonestación privada.
 2a. Amonestación pública.
 3a. Pérdida de menciones honoríficas.
 4a. Disminución del sobresueldo que se le haya acordado.
 5a. Pérdida total del tal sobresueldo.
 6a. Arresto.
 7a. Suspensión.
 8a. Pérdida de la medalla de honor.

Sa. Económica.
 Artículo 6o. La pena de amonestación pública o privada, pérdida de menciones honoríficas, arresto hasta por cinco días, disminución del sobresueldo y remoción de los Agentes, podrá imponerlos el Comandante y los Jefes de Secciones. Las de pérdida total del sobresueldo, arresto hasta por quince días, suspensión hasta por treinta días a los oficiales y agentes podrá imponerlos el Comandante únicamente; pero las resoluciones que olete en estos casos serán consultadas con el Presidente de la República.
 Artículo 7o. Las penas de arresto por más de quince días, suspensión por más de treinta, pérdida de la medalla de honor y remoción a los Jefes y Oficiales las imprimirá el Presidente de la República.
 Artículo 8o. Los instructores pueden imponer las mismas penas a los miembros que los estén subordinados que las que puede imponer un Jefe de Sección, pero de estas penas darán cuenta al Comandante para que las haga cumplir.
 Artículo 9o. La primera reincidencia en la falta de embriaguez dentro o fuera del Cuartel, ya sea Oficial o simple Agente de policía embriagado, será castigada con la pena de remoción. De las resoluciones que se dicten al respecto se dará aviso al Comandante del Cuerpo por parte de los Jefes de Secciones, y por aquél al Presidente de la República por el conducto regular.
 Artículo 10. El empleado del Cuerpo de Policía que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación; se le harán los honores militares que correspondan a su categoría, y sus herederos tendrán derecho a una recompensa pecuniaria decretada por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante un año de servicio.
 Artículo 11. En caso de muerte por enfermedad contraída a consecuencia del servicio, mediante comprobación que se hará con un certificado del Médico de la Policía, la recompensa se otorgará siempre que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos.
 Artículo 12. El empleado del Cuerpo de Policía que falleciera a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado durante seis meses de servicio.
 Artículo 13. En los casos de muerte violenta o por enfermedad, de que tratan los artículos anteriores, de la resolución de recompensa se dará conocimiento al público por medio de aviso que se publicará, a costa del interesado, en un periódico de la localidad, para que todos los que se crean con derecho como herederos se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.
 Artículo 14. Los miembros del Cuerpo de Policía que cayeren enfermos, tendrán la obligación de comprobar con la certificación del Médico del Cuerpo la enfermedad de que adolecen e ingresarán al hospital,

pero los que tengan medios de curar en sus propias casas, podrán hacer esto con el permiso escrito del Comandante o del Jefe de la respectiva Sección. En los casos en que la enfermedad se haya contraído a consecuencia del servicio, sea por accidente o por cualquier otra causa, el enfermo tendrá derecho a la mitad del sueldo si la enfermedad no pasare de tres meses.

Artículo 15. Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho por una sola vez a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante dos meses de servicio.

Artículo 16. Los gastos que ocasiona la estancia en el hospital de los miembros del Cuerpo de Policía, en los casos de los artículos anteriores, serán de cargo de la Nación.

Artículo 17. Anteriores al Poder Ejecutivo para establecer y reglamentar un MONTEPIO de la Policía Nacional, con el fin de auxiliar a los miembros del Cuerpo que contraerán enfermedades o lesiones en el servicio, o que mueran violentamente en el cumplimiento de sus deberes. Los artículos en este último caso se condicionarán a los herederos legales del finado.

Artículo 18. El Cuerpo de Policía Nacional estará sujeto al régimen militar en todo lo que sea compatible con la naturaleza del servicio que debe prestar. En consecuencia los miembros de dicho Cuerpo no podrán ser obligados a comparecer ante ningún Jefe o Tribunal, ni ser arrestados sin que preceda la solicitud correspondiente que deberá hacerse ante el Comandante o ante el respectivo Jefe de Sección, salvo el caso de que sean sorprendidos infraganti, y sus asuntos no podrán ser tramitados judicial o administrativamente para el pago de ninguna clase de deudas.

Artículo 19. El lema que debe regir la Institución de Policía Nacional será: HONOR, LEALTAD, VALOR Y DISCIPLINA.

Artículo 20. Deróganse los artículos 10., 20., 30., 30., 39., 43., 14., 15., 16., 17., 18., 19., el inciso 2o. del artículo 23, los artículos 25, 27, 28, 29, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 52, de la Ley 48 de 1913; el artículo 30., el parágrafo 1o. del artículo 12, y los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 6a. de 1915.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.
David Alvarado.
El Secretario.
Eusebio Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 13 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 15 de Marzo de 1917.

Con fecha 26 de Febrero último el señor Manuel Ramírez Márquez, apoderado general de la señora doña Manuela M. v. de Recuerdo, se dirigió a este Despacho pidiendo que se formalizara por medio de una escritura pública el derecho de medianería que se representa sobre una parcela construida por el Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios en una faja de terreno de propiedad de la señora Márquez v. de Recuerdo a cambio de la propiedad perpetua de esta faja de terreno, que ella cede al Gobierno.

El Poder Ejecutivo.
Considerando:

Que ya hay en la Secretaría de Fomento antecedentes de este asunto, ya que en 22 de Abril de 1915 se dio la Resolución número 89, por la cual se reconoció a la señora Manuela M. v. de Recuerdo el derecho de medianería sobre una parcela construida para la Escuela de Artes y Oficios en terreno de su propiedad, que ella, a su vez, cedió gratuitamente y a perpetuidad al Gobierno, y

Que este segundo caso no es sino la repetición del primero ya que la parcela que hoy se trata ha sido construida en las mismas condiciones que la anterior para el ensanche de la Escuela de Artes y Oficios, lo cual ha sido aceptado ya por el Director de ese establecimiento en su oficio número 255, de 30 de Octubre de 1915, dirigido al Secretario de Fomento.

Resuelve:

Antorizar al señor Secretario de Fomento y Obras Públicas para firmar con el señor Manuel Ramírez Márquez, apoderado de la señora Manuela M. v. de Recuerdo una escritura en la cual conste que el Gobierno reconoce a dicha señora los derechos de medianería de una parcela construida para la Escuela de Artes y Oficios en terreno de su propiedad a cambio de la cesión perpetua de ese terreno, que ella hace en favor del Gobierno.

En dicha escritura, cuyos gastos correrán de cuenta de la señora Viuda de Recuerdo, se insertarán esta Resolución y los demás documentos que sean pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

RESOLUCION NUMERO 7

rescaña a una solicitud del señor Francisco J. Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Solicita el señor Francisco J. Morales, por medio del escrito que antecede, el permiso correspondiente para traspasar a la sociedad denominada

"La Compañía Nacional del Mercado", sus derechos y obligaciones que tiene contraídos con el Gobierno de la República de acuerdo con el contrato número 16 de 7 de Septiembre de 1916, referente al ensanche del Mercado Público de esta ciudad y otros trabajos adicionales especificados en dicho contrato.

Como la solicitud del señor Morales es justa y ella tiende a facilitar la ejecución de dichos trabajos,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el señor Francisco J. Morales para que pueda hacer el traspaso a "La Compañía Nacional del Mercado" de los derechos y obligaciones que tiene contraídos con el Gobierno de la República en virtud del contrato número 16 de 7 de Septiembre de 1916, sobre el ensanche del Mercado Público de esta ciudad y demás trabajos adicionales especificados en dicho contrato, el cual fue aprobado por el Honorable Asamblea Nacional por medio de la Ley 21 de 12 de Diciembre de 1916.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 21 de 1917.

Vista la renuncia presentada por el señor Ramón L. Vallarino, del puesto de Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, y en atención a las razones expuestas por él,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ramón L. Vallarino, del puesto de Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, y dar las gracias al dimitente por sus servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que desempeñó dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Antonio Anguizola.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 64 DE 1917

(de 18 de Marzo)

en el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Enero del año actual, enviada a esta oficina por el señor Ernesto Heurtsmatte, en su carácter de Cónsul de la República de Panamá en París, Francia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada que ha sido por el suscrito la cuenta del mes de Enero del año en curso, enviada a esta oficina por el Cónsul de la República en París, Francia, señor Ernesto Heurtsmatte, la aprueba de manera provisional por estar bien llevada y comprobada.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.
Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 67 DE 1917

(de 18 de Marzo)

por medio de la cual se fenece provisionalmente la cuenta enviada a esta oficina por el Cónsul de la República en Lausanne, Suiza, señor Emanuel Lyons referente al mes de Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera plaza.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del mes de Diciembre último, rendida a esta oficina por el señor Emanuel Lyons, Cónsul de la República en Lausanne, Suiza, al suscritor, la ha examinado en un todo conforme y por lo tanto le da la aprobación provisional ordenada por el artículo 44 de la Ley 66 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

AUTO NUMERO 68 DE 1917

(de 18 de Marzo)

de aprobación provisional de la cuenta del mes de Febrero del año en curso, rendida a esta oficina por el señor R. B. A. Uribe, en su carácter de Tesorero del Hospital Santo Tomás.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del mes de Febrero próximo pasado, enviada a este Tribunal por el señor R. B. A. Uribe, en su calidad de Tesorero del Hospital Santo Tomás, examinada que ha sido debidamente por el suscrito, la ha encontrado en un todo conforme, y por lo tanto le da la aprobación provisional ordenada por el artículo 44 de la Ley 66 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

AUTO NUMERO 69 DE 1917

(de 20 de Marzo)

por el que se aprueban de manera provisional las dos últimas cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Charles Dupix, Cónsul de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre del año próximo pasado y Enero del que cursa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tráida que fueron el estudio del suscrito las cuentas del Consulado de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Diciembre de 1916 y Enero del presente año, de las cuales no ha notado el señor Charles Dupix, no ha notado en ellas error alguno ni falta de comprobantes, y por lo tanto las aprueba de manera provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Aristides A. Linares.